



Trujillo, 19 de Febrero de 2026

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE**

**VISTO:**

El expediente con registro N° **OTD00020250309552**, proveído N° 36217-2025-OP y demás documentos que se acompañan.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro N° OTD00020250309552, don Americo Aristides Vasquez La Cunza personal cesante, identificado con D.N.I. N° 18133227 y domiciliado en Jr. Diego De Almagro N° 278 Ofic. N° 102 - Trujillo, solicita reintegro de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 080-94, por el período del 01 de octubre de 1994 hasta febrero del 2001. (...).

Que, el decreto de Urgencia N° 080-94, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994, en su artículo 1° dispone el pago de una Bonificación Especial, a partir del mes de octubre de 1994, a los profesionales de la salud y docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas entre otros, en los aportes siguientes: Grupo ocupacional: Profesionales S/ 60.00, Técnicos S/. 40.00 y Auxiliares S/ 30.00.

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 118-94, de fecha 20 de diciembre de 1994, se dispuso reajustar la mencionada bonificación especial, a partir del 1° de diciembre de 1994, pero únicamente a favor de los trabajadores asistenciales de los distintos grupos ocupacionales del Ministerio de Salud y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de Beneficencia Pública, unión de obras de asistencia social y de los programas de salud de los gobiernos regionales.

Que, el monto que a la actualidad viene percibiendo corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) del D.S. N° 051-91-PCM, artículo 5° del D.S. N° 028-89-PCM; Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D. Leg. N° 276).

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196- 2001-EF, que dicta norma reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105 – 2001, señala: "(...) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, el artículo 1° Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto





Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”.

Que, asimismo, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1º señala que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 4719-2025-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y,

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Urgencia N° 105-2001-EF, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR**, la solicitud de reintegro de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 080-94, por el período del 01 de octubre de 1994 hasta febrero del 2001, interpuesto por don AMERICO ARISTIDES VASQUEZ LA CUNZA personal cesante, identificado con D.N.I. N° 18133227 y domiciliado en Jr. Diego De Almagro N° 278 Ofic. N° 102 - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RUFINO RODRIGUEZ ROMAN**  
**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

RRR/GRELL  
GJPA/OAJ  
OMPV/OAD

